



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 000335-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 08 de marzo de 2024, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** solicitada por el Gerente General de la Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L** para la culminación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N ° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - REGION AMAZONAS"**, con CUI N° 2341362; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 21 de junio de 2023, el Gobierno Regional Amazonas y el contratista - Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L**, suscribieron el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 022-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N ° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - REGION AMAZONAS"**, con CUI N° 2341362.

Que, mediante **CARTA N° 022-2024-CONSTRUCCIONES RAYED S.R.L, de fecha 12 de febrero de 2024**, el Gerente General de la Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L**, presenta al Supervisor de Obra su solicitud, cuantificación y sustento de la **AMPLIACION DE PLAZO N° 04**, por setenta y seis (76) días calendario, en concordancia con lo indicado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley 30225 y los artículos 197 y 198 de su Reglamento, sustentando su petición en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Artículo 197 del Reglamento.

Que, con **CARTA N° 022-2024-CSL/RC, de fecha 19 de febrero de 2024**, el Representante Común Legal del CONSORCIO SUPERVISOR LANER, comunica cuantificación y sustento de ampliación de plazo n° 04, adjuntando la **Carta N° 018-2024/ERDP-Ing. Civil/SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 19 de febrero de 2024**, emitida por el Ing. Edinson R. Díaz Plasencia, quien, en su calidad de Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES:

5.1 *El contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo n° 04, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 198 del Reglamento aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, y sus modificaciones aprobadas mediante D.S N° 377-2019-EF, D.S N° 168-2020-EF y D.S N° 162-2021-EF, y la ley de contrataciones del estado N° 30225 del Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.*

5.2 *La circunstancia invocada se enmarca dentro de la causal señalada en el literal a) del artículo 197 del RLCE: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; por cuanto, se ha afectado la ruta crítica y los atrasos producidos son ajenos a la voluntad del contratista (por lo que no le son imputables).*

5.3 *Esta supervisión luego de revisar y evaluar la presente ampliación de plazo N° 04 por setenta y seis (76) días calendario, emite la APROBACION POR 49 DIAS CALENDARIO de acuerdo al sustento y*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



justificación técnico – legal, toda vez que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por situaciones ajenas a la voluntad del contratista.

(...)

6. RECOMENDACIONES:

6.1 Esta supervisión como cumplimiento de sus obligaciones RATIFICA la necesidad de cuantificar de ampliación de plazo N° 04, por un plazo de 49 días calendario, debidamente sustentada y da conformidad a dicha solicitud, recomendando que se continúe con los trámites respectivos.

6.2 Se recomienda a la entidad, declarar procedente el pedido de ampliación de plazo N° 04 por cuarenta y nueve (49) días calendario, por la afectación de explanaciones correspondiente al Bloque C – 2 Niveles y el muro de contención MC1, ocasionando que a la fecha no se aprueba el adicional de obra n° 01, que ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por casusas no atribuibles al contratista.

6-3 Esta supervisión recomienda a la entidad ampliar el plazo a esta supervisión, con el fin de cumplir que los trabajos se ejecuten acorde al expediente técnico”.

Que, mediante **INFORME N° 000919-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 06 de marzo de 2024**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza opinión técnica respecto a solicitud de ampliación de plazo n° 04; con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 000033-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-EBCS, de fecha 05 de marzo del 2024**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Edwin Branly Cubas Sanchez, quien deriva su OPINION TECNICA RESPECTO A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 del proyecto con CUI: 2341362.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante “REGLAMENTO” y demás modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo;**

Que, el Artículo 197 del Reglamento establece las Causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS. *Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal,*



luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

(...)

198.4. Si dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles** de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...).

Que, con **INFORME N° 000033-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-EBCS, de fecha 05 de marzo del 2024**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Edwin Branly Cubas Sanchez, respecto a lo peticionado por el contratista, y teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

1.1. Del Cuaderno de Obra Digital:

- **Mediante Asiento N° 022 del residente de fecha 17 de julio del 2023**, la contratista en el segundo párrafo indica: “EN RELACIÓN AL ARTICULO N° 193 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, SE REITERA AL SUPERVISOR QUE EN PLANO E-19.0 , Y PLANO E-19.3 DE MURO DE CONTENCIÓN(MC1), SE VERIFICA QUE HAY INTERFERENCIA ENTRE LA CIMENTACIÓN DEL BLOQUE C CON LA CIMENTACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN (MC1). ASI MISMO SE HA EFECTUADO EL REPLANTEO DEL TERRENO VERIFICÁNDOSE QUE EN EL PROYECTO EL MURO DE CONTENCIÓN (MC1) TIENE UNA ALTURA DE 4.65 MTS Y DE ACUERDO AL PLANO DE REPLANTEO QUE SE ADJUNTA TIENE UNA ALTURA DE 6.45 SIENDO UNA DIFERENCIA DE 1.80 MTS Y QUE POR LA LIMITACIÓN DEL TERRENO EL TALÓN DE DISEÑO ESTA FUERA DEL ÁREA DEL TERRENO DEL ESTUDIO SE CONSULTA AL INGENIERO SUPERVISOR QUE POR LA DIFERENCIA TOPOGRÁFICA SE DEBE REDISEÑAR EL MURO MC-01 ,DEBIDO A ESTA DIFERENCIA CAMBIARA LAS DIMENSIONES GEOMÉTRICAS Y LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES Y SE DEBE TENER EN CUENTA EN LA CIMENTACIÓN DEL MURO MC-01, LAS CARGAS DEL BLOQUE C, DEBIDO QUE HAY INTERFERENCIA DE ÁREA ENTRE AMBAS ESTRUCTURAS SE INDICA QUE EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON FOLIO N° 1513”.
- **Mediante Asiento N° 023 del residente de fecha 17 de julio del 2023**, la contratista indica: “SE INDICA QUE EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON FOLIO N° 1513 SE HA CONSIDERADO EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL LA ALTURA DE 4.65 MTS SIENDO LA REAL DE ACUERDO AL PLANO REPLANTEADO ES DE 6.45 MTS. LO CUAL SE CONSULTA Y SE RECOMIENDA AL SUPERVISOR ELEVAR LA CONSULTA A LA ENTIDAD Y POR ENDE AL PROYECTISTA PARA REDISEÑAR LA NUEVA ALTURA DEL MURO DE CONTENCIÓN (MC-1) DE 6.45. SE ADJUNTA ESQUEMA DE MURO DE CONTENCIÓN MC-1 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE 4.65 Y MURO DE CONTENCIÓN MC-1 REPLANTEADO DE ALTURA DE 6.45 MTS EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 192.2 ART 192 DEL RLCE VIGENTE, SE INDICA AL SUPERVISOR SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EN RELACIÓN A LAS PARTIDAS EJECUTADAS EL CONTRATISTA VIENE IMPLEMENTANDO EL RIESGO PREVISTO 1) RIESGO POR ERRORES DE DISEÑO, DEBIDO A LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS ERRORES DE DISEÑO”.

- **Mediante Asiento N° 024 del supervisor de obra de fecha 17 de julio del 2023**, la supervisión en el tercer párrafo indica: “DE ACUERDO AL REPLANTEO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR EL RESIDENTE DE OBRA INDICA QUE LA ALTURA DEL MURO MC 1, DEBERÍA TENER UNA ALTURA DE 6.45 M., PERO EN LOS PLANOS DEL EXP. TÉCNICO (E-19.0, E-19.3), DICHO MURO TIENE UNA ALTURA DE 4.65 M., TENIENDO UNA DIFERENCIA EN ALTURA DE 1.80 M., ASI MISMO LA CIMENTACIÓN DEL MURO MC 1 Y BLOQUE C, SE ENCUENTRAN PARALELAS DISEÑADAS EN UNA ZAPATA CORRIDA (CONTINUA), DEBIDO A ESTA DIFERENCIA DE ALTURA, QUE ORIGINARIA UN CAMBIO GEOMÉTRICO Y UN NUEVO DISEÑO ESTRUCTURAL, ESTA SUPERVISIÓN ELEVARÁ A LA ENTIDAD PARA QUE COMUNIQUE AL PROYECTISTA SOBRE ESTA CONSULTA DE UN REDISEÑO DEL MURO MC 1, ASI MISMO SE RECOMIENDA AL PROYECTISTA TOMAR EN CUENTA LAS CARGAS DEL BLOQUE C, EN LA CIMENTACIÓN DEL MURO MC 1, POR TRATARSE DE UNA ZAPATA CORRIDA. (...)”.

- **Mediante Asiento N° 054 del residente de fecha 03 de agosto del 2023**, la contratista en el segundo párrafo indica: “(...) SE HACE DE CONOCIMIENTO AL SUPERVISOR DE OBRA, QUE LA CONSULTA PLANTEADA DE FECHA 17.07.2023, MEDIANTE ASIENTO N° 022 Y 023 POR EL RESIDENTE Y TRAMITADA POR LA SUPERVISIÓN CON FECHA 19.07.2023, MEDIANTE CARTA N° 026 – 2023 - CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937), VENCIO EL DÍA HOY 03 DE AGOSTO DEL 2023, SU PLAZO PARA QUE LA ENTIDAD EMITA SU PRONUNCIAMIENTO, SEGÚN PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 193 EN NUMERAL 193.3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES VIGENTE, ASIMISMO SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA SUPERVISIÓN QUE LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA ES UNA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTICULO 197 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”.

- 1.2. Al respecto, en el cuaderno de obra se verifica que el residente de obra mediante los asientos N° 22 y 23 de fecha 17/07/2023 realiza consulta respecto al muro de contención M-C1 y el bloque C.; asimismo, el supervisor de obra en el asiento N° 054 indica que con fecha 19/07/2023, mediante CARTA N° 026 – 2023 - CSRL/RC presento a la Entidad las consultas formuladas por el residente de obra.

- **Mediante Asiento N° 060 del residente de fecha 04 de agosto del 2023**, la contratista indica: “POR LO SEÑALADO, Y AL NO PODER REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 01.01.06.01 CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA, DEBIDO A QUE EN LA FECHA NO SE CUENTA CON LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA PLANTEADA DE FECHA 17.07.2023, MEDIANTE ASIENTO N° 022 Y 023 DEL RESIDENTE Y TRAMITADA POR LA SUPERVISIÓN CON FECHA 19.07.2023, MEDIANTE CARTA N° 026 – 2023 -CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937), EN LA FECHA SE INICIA LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO ENMARcada EN EL NUMERAL A) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, DEL ARTÍCULO 197 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SEÑALANDO ADEMÁS QUE LA PARTIDA CRÍTICA AFECTADA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, EN LA FECHA ES: SE DESCRIBE DETALLE DE LAS PARTIDAS CRÍTICAS Y FECHA DE INICIO SEGÚN PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE”.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- 1.3. Mediante asiento de cuaderno de obra N° 060 el residente de fecha 04/08/2023 indica: “Debido a que en la fecha no se cuenta con la absolución de la consulta planteada de fecha 17.07.2023, mediante asiento N° 022 y 023 del residente y tramitada por la supervisión con fecha 19.07.2023, mediante CARTA N° 026 – 2023 -CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937), en la fecha se inicia la causal de ampliación de plazo enmarcada en el numeral a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en numeral 193.9. del artículo 193 “Consultas sobre ocurrencias en la obra” establece: “Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”, por lo tanto, según lo establecido en el artículo 193 reglamento el contratista podía solicitar la solicitud de ampliación de plazo por la circunstancia invocada ya sea de modo total o parcial.
- **Mediante Asiento N° 075 del residente de fecha 12 de agosto del 2023**, la contratista en el segundo párrafo indica: “ (...) REGISTRO DE NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA SE HACE DE CONOCIMIENTO AL SUPERVISOR DE OBRA, QUE MEDIANTE CARTA N° 1364-2023-G.R. AMAZONAS/GGR, DE FECHA DE FECHA 09/08/2023, RECEPCIONADO FÍSICAMENTE POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L, CON FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2023, LA ENTIDAD NOTIFICO AL CONTRATISTA LA ABSOLUCIÓN A LAS CONSULTAS FORMULADAS MEDIANTE ASIENOS N° 22 Y 23 DEL CUADERNO DE OBRA, DE FECHA 17/07/2023 Y TRAMITADA POR LA SUPERVISIÓN CON FECHA 19.07.2023, MEDIANTE CARTA N° 026 – 2023 -CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937)”.
 - **Mediante Asiento N° 117 del residente de fecha 06 de septiembre del 2023**, la contratista indica: “ (...) SE HACE DE CONOCIMIENTO AL SUPERVISOR DE OBRA, QUE MEDIANTE CARTA N° 1364-2023-G.R. AMAZONAS/GGR, DE FECHA DE FECHA 09/08/2023, RECEPCIONADO FÍSICAMENTE POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L, CON FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2023, LA ENTIDAD NOTIFICO AL CONTRATISTA LA ABSOLUCIÓN A LAS CONSULTAS FORMULADAS MEDIANTE ASIENOS N° 22 Y 23 DEL CUADERNO DE OBRA, DE FECHA 17/07/2023 Y TRAMITADA POR LA SUPERVISIÓN CON FECHA 19.07.2023, MEDIANTE CARTA N° 026 – 2023 -CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937); LO CUAL GÉNERO QUE CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2023, MEDIANTE ASIENTO N° 75, 76 Y 77, LA RESIDENCIA DEJARA REGISTRADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIONAL ADICIONAL, DEBIDO A LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANOS DEL PROYECTO Y A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS NO PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO NI EN EL CONTRATO ORIGINAL, CUYA REALIZACIÓN RESULTA INDISPENSABLE Y/O NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META PREVISTA DE LA OBRA PRINCIPAL, LA MISMA QUE ES REGISTRADA POR EL SUPERVISOR MEDIANTE ASIENTO N°79 DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2023, LA CUAL RATIFICA LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONA (...)”.
- 1.4. Asimismo, mediante Asiento N° 075 y N° 117 del residente de fecha 12 de agosto del 2023 y 06 de septiembre del 2023 respectivamente, la contratista indica: “ (...) Se hace de conocimiento al supervisor de obra, que mediante CARTA N° 1364-2023-G.R. AMAZONAS/GGR, de fecha de fecha 09/08/2023, recepcionado físicamente por la EMPRESA CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L, con fecha 11 de agosto del 2023, la Entidad notifico al contratista la absolución a las consultas formuladas mediante asientos N° 22 Y 23 del cuaderno de obra, de fecha 17/07/2023 y tramitada por la supervisión con fecha 19.07.2023, mediante CARTA N° 026 – 2023 -CSRL/RC,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



(DOC: 3293097 EXP. 2513937)", al respecto según lo indicado en el Asiento N° 075 y N° 117 del residente la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista habría concluido el 11 de agosto del 2023 fecha en que la Entidad notifica al contratista la absolución de consultas, sin embargo el contratista no ha cumplido con anotar el final de la causal y solicitado la ampliación de plazo por el periodo correspondiente según lo establecido en el artículo 193 del Reglamento donde detalla el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra.

- 1.5. De esta forma, de la verificación de la documentación presentada se determina que el contratista ha venido solicitando ampliaciones de plazo parciales a la Entidad hasta la fecha por la causal establecida en el asiento de cuaderno de obra N° 060 del residente de obra de fecha 04/08/2023 indica: "Debido a que en la fecha no se cuenta con la absolución de la consulta planteada de fecha 17.07.2023, mediante asiento N° 022 y 023 del residente y tramitada por la supervisión con fecha 19.07.2023, mediante CARTA N° 026 – 2023 -CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937), en la fecha se inicia la causal de ampliación de plazo enmarcada en el numeral a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", por lo que, cabe precisar que dicha causal ha concluido el 11 de agosto del 2023 con la notificación de la absolución de consulta por parte de la Entidad, la misma que consta en el asiento N° 075 de cuaderno de obra digital del residente en el que indica: "Se hace de conocimiento al supervisor de obra, que mediante CARTA N° 1364-2023-G.R. AMAZONAS/GGR, de fecha de fecha 09/08/2023, **recepionado físicamente por la EMPRESA CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L. con fecha 11 de agosto del 2023, la Entidad notifico al contratista la absolución a las consultas** formuladas mediante asientos N° 22 Y 23 del cuaderno de obra, de fecha 17/07/2023 y tramitada por la supervisión con fecha 19.07.2023, mediante CARTA N° 026 – 2023 -CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937)", por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitado por el contratista es IMPROCEDENTE.

- 1.6. El contratista en el análisis realizado en cuantificación de la ampliación de plazo N° 04 indica: (...).

El periodo de afectación en la ejecución de las partidas de explanaciones, de la ruta crítica, se computa desde el día 04/08/2023 hasta el día 30/01/2024 (cese), contabilizándose un periodo total de demora en la afectación de las partidas críticas de ciento ochenta (180) días calendarios, lo cual afectado la ejecución del bloque c – 2 niveles y el muro de contención MC1, en las partidas críticas antes señaladas.

Para efectos de cuantificar la ampliación de plazo de ejecución de obra, se parte de las anotaciones en el cuaderno de obra del inicio y cese de la circunstancia invocada que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dados que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo contractual.

En ese sentido se procede a cuantificar el periodo de ampliación de plazo, partiendo del asiento de cuaderno de obra N.º 060, de fecha 04.08.2023, en donde el residente indica:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Asiento del cuaderno de obra N° 060

Título : Asiento N° 60 Del Ingeniero Residente fecha 04-08-2023
Fecha : 04/08/2023 17:36
Usuario : Núñez Vilela, Segundo
Rol : Residente de Obra
Tipo de asiento : Participación del Plantel Profesional Clave
Descripción : Por lo señalado, y al no poder realizar la ejecución de la partida 01.01.06.01 corte de terreno con maquinaria, debido a que en la fecha no se cuenta con la absolución de la consulta planteada de fecha 17.07.2023, mediante asiento N° 022 y 023 del residente y tramitada por la supervisión con fecha 19.07.2023, mediante carta N° 026 – 2023 -CSRL/RC, (doc: 3293097 exp. 2513937), en la fecha se inicia la causal de ampliación de plazo enmarcada en el numeral a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, señalando además que la partida crítica afectada del programa de ejecución de obra vigente, en la fecha es: se describe detalle de las partidas críticas y fecha de inicio según programa de ejecución de obra vigente.
01.01.06 Explanaciones 7d vie 04/08/23 jue 10/08/23
01.01.06.01 Corte de Terreno Con Maquinaria 3d vie 04/08/23 dom 06/08/23
01.01.06.02 relleno compactado con equipo, material propio seleccionado
6d vie 04/08/23 mié 09/08/23
01.01.06.03 eliminación de material excedente C/EQ. pesado 6d sáb
05/08/23 jue 10/08/23.
Por otro lado, se indica que la presente circunstancia constituye un riesgo previsto en el contrato de gerencia general regional N° 022 - 2023 - GRA – GGR. (clausula décimo cuarta) asignación de riesgo del contrato de obra, riesgo 001 - "riesgo por errores en el diseño; y que ha afectado los siguientes hitos clave; 01.01.06 explanaciones.

CONSTRUCCIONES RAYED SCRL
Ing. JORGE DIMAS ACOSTA PASTOR
RESIDENTE DE OBRA
REG. CIP. N° 66089

CONSTRUCCIONES RAYED SCRL
PERSI FERNANDEZ VASQUEZ
GERENTE GENERAL

Al respecto la causal iniciada 04/08/2023 por la demora de la absolución de consultas por parte de la Entidad ha concluido el 11 de agosto del 2023 con la notificación de la absolución de consulta por parte de la Entidad, la misma que consta en el asiento N° 075 de cuaderno de obra digital del residente de obra en el que indica: "Se hace de conocimiento al supervisor de obra, que mediante CARTA N° 1364-2023-G.R. AMAZONAS/GGR, de fecha de fecha 09/08/2023, **recepionado físicamente por la EMPRESA CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L, con fecha 11 de agosto del 2023, la Entidad notifico al contratista la absolución a las consultas** formuladas mediante asientos N° 22 Y 23 del cuaderno de obra, de fecha 17/07/2023 y tramitada por la supervisión con fecha 19.07.2023, mediante CARTA N° 026 – 2023 -CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937)", por lo tanto, el contratista el derecho de solicitar la presente ampliación de plazo N° 04 hasta la fecha de la absolución de la consulta, por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de las partidas de explanaciones correspondiente al Bloque C - 2 Niveles y el muro de contención MC1.

- 1.7. El contratista en el análisis realizado de la imputabilidad de los hechos de la ampliación de plazo N° 04 indica:



De la imputabilidad e los hechos:

La afectación de la ruta crítica no es atribuible al contratista ejecutor, toda vez que se ha evidenciado deficiencias al Expediente técnico, debido a las modificaciones a la estructura del muro de contención MC-1, contemplado a la diferencia de altura de 4.65m del expediente técnico, a 6.45 m, según planos de replanteo; dichas modificaciones al diseño estructural del muro MC-1, implica modificaciones al bloque C, debido a dichas estructuras (bloque c y muro MC-.1), se encuentran cercanas topográficamente, para lo cual se tuvo en consideraciones todas las variantes estructurales, como son (análisis, diseños estructurales, etc.), para su planteamiento de solución, por parte del contratista, se planteó el nuevo diseño estructural, la cual esta contenida en el expediente técnico del adicional de obra N°01, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000021 – 2024 – GRA/GGR, de fecha 30 de enero del 2024, cesando en esta fecha la causal de ampliación de plazo a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, todo lo señalado ha afectado la ruta crítica en ciento ochenta (180) días calendarios, de conformidad al numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado; hecho que bajo ninguna circunstancia puede ser atribuible al contratista ejecutor de la obra.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en numeral 193.9. del artículo 193 “Consultas sobre ocurrencias en la obra” establece: “Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”.

Asimismo, con respecto al trámite de adicionales de obra el Reglamento en el numeral 205.4 del artículo 205 establece: “205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”, asimismo, en el numeral 205.6 del reglamento establece: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el caso de consultas sobre ocurrencias durante la ejecución de la obra señala en el art. 193 los plazos vencidos a partir del cual el contratista tiene el derecho de solicitar ampliación de plazo, además, el reglamento en el art. 205 establece en que caso la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución de adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo en el caso que exista la necesidad de ejecutar la prestación adicional por deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- 1.8. *La supervisión de obra en el análisis realizado a la cuantificación de solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentado por el contratista indica:*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



POR LA SUPERVISION RESPECTO A LA CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04:

Así mismo, es preciso indicar que con fecha 16 de noviembre del 2023, el contratista ejecutor presenta al Consorcio Supervisor LANER, mediante CARTA N° 060 -2023 CONSTRUCCIONES.RAYED S.R.L, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

CONSORCIO SUPERVISOR

Ine. Edison R. Diaz Plasencia

Luego de la revisión al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, la Supervisión de obra alcanza al Contratista ejecutor observaciones encontradas para que sean levantadas lo antes posible.

De esta manera con fecha 13 de diciembre del 2023, mediante carta N° CARTA N°071 -2023 CONSTRUCCIONES.RAYED S.R.L, el contratista hace llegar a la Supervisión el levantamiento de Observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Por lo tanto, los días contemplados para el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por parte del contratista ejecutor que fueron de 27 días calendario, esta Supervisión considera que no son aplicables para la ampliación de plazo N° 04, de esta manera solo se **APRUEBA 49 días calendario** para la **Ampliación de plazo N° 04**, que a continuación detallo:

Fecha presentación Exp. Tec. Adicional de Obra N° 01	16/11/2023
Fecha presentación Exp. Tec. aAdiconal de Obra N° 01	
<u>levantando observaciones</u>	<u>13/12/2023</u>
Total, de días usados para levantamiento de Observaciones	27 días calendario
Por parte del Contratista Ejecutor	

días solicita contratista ejecutor	---	días levantamiento de observaciones	--	total
76	-	27	=	49

CONSORCIO SUPERVISOR

Al respecto, se precisa que la causal establecida por el contratista mediante asiento de cuaderno de obra N° 060 del residente de obra establece: "Debido a que en la fecha no se cuenta con la absolución de la consulta planteada de fecha 17.07.2023, mediante asiento N° 022 y 023 del residente y tramitada por la supervisión con fecha 19.07.2023, mediante CARTA N° 026 - 2023 -CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937), en la fecha se inicia la causal de ampliación de plazo enmarcada en el numeral a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", por lo tanto, el análisis realizado por la supervisión de obra es erróneo, además se precisa que en el caso de trámite de adicionales de obra el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el caso de consultas sobre ocurrencias durante la ejecución de la obra señala en el art. 193 los plazos vencidos a partir del cual el contratista tiene el derecho de solicitar ampliación de plazo, además, el reglamento en el art. 205 establece en que caso la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución de adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo en el caso que exista la necesidad de ejecutar la prestación adicional por deficiencia del



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- 1.9. Realizado el análisis a la documentación contenida en la solicitud ampliación de plazo presentado por el contratista y el informe emitido por el supervisor de obra sobre la solicitud de ampliación de plazo, se determina que es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 04 por los Setenta y Seis (76) días calendario solicitados por el contratista.

II. CONCLUSIONES

- 2.1. En el cuaderno de obra se verifica que el residente de obra mediante los asientos N° 22 y 23 de fecha 17/07/2023 realiza consulta respecto al muro de contención M-C1 y el bloque C.; asimismo el supervisor de obra en el asiento N° 054 indica que con fecha 19/07/2023, mediante CARTA N° 026 – 2023 - CSRL/RC presento a la Entidad las consultas formuladas por el residente de obra.
- 2.2. Mediante asiento de cuaderno de obra N° 060 del residente de fecha 04/08/2023 indica: “Debido a que en la fecha no se cuenta con la absolución de la consulta planteada de fecha 17.07.2023, mediante asiento N° 022 y 023 del residente y tramitada por la supervisión con fecha 19.07.2023, mediante CARTA N° 026 – 2023 -CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937), en la fecha se inicia la causal de ampliación de plazo enmarcada en el numeral a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en numeral 193.9. del artículo 193 “Consultas sobre ocurrencias en la obra” establece: “Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”, por lo tanto, según lo establecido en el artículo 193 reglamento el contratista podía solicitar la solicitud de ampliación de plazo por la circunstancia invocada ya sea de modo total o parcial.
- 2.3. Asimismo, mediante Asiento N° 075 y N° 117 del residente de fecha 12 de agosto del 2023 y 06 de septiembre del 2023 respectivamente, la contratista indica: “ (...) Se hace de conocimiento al supervisor de obra, que mediante CARTA N° 1364-2023-G.R. AMAZONAS/GGR, de fecha de fecha 09/08/2023, recepcionado físicamente por la EMPRESA CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L. con fecha 11 de agosto del 2023, la Entidad notifico al contratista la absolución a las consultas formuladas mediante asientos N° 22 Y 23 del cuaderno de obra, de fecha 17/07/2023 y tramitada por la supervisión con fecha 19.07.2023, mediante CARTA N° 026 – 2023 -CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937)”, al respecto según lo indicado en el Asiento N° 075 y N° 117 del residente la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista habría concluido el 11 de agosto del 2023 fecha en que la Entidad notifica al contratista la absolución de consultas, sin embargo el contratista no ha cumplido con anotar el final de la causal y solicitado la ampliación de plazo por el periodo correspondiente según lo establecido en el artículo 198 del Reglamento donde detalla el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra.
- 2.4. Asimismo, de la verificación de la documentación presentada se determina que el contratista ha venido solicitando ampliaciones de plazo parciales a la Entidad hasta la fecha por la causal establecida en el asiento de cuaderno de obra N° 060 del residente de obra de fecha 04/08/2023 indica: “Debido a que en la fecha no se cuenta con la absolución de la consulta planteada de fecha 17.07.2023, mediante asiento N° 022 y 023 del residente y tramitada por la supervisión con fecha 19.07.2023, mediante CARTA N° 026 – 2023 -CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937), en la fecha se inicia la causal de ampliación de plazo enmarcada en el numeral a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, cabe precisar que dicha causal ha concluido el 11 de agosto del 2023 con la notificación de la absolución de consulta por parte de



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



la Entidad, la misma que consta en el asiento N° 075 de cuaderno de obra digital del residente en el que indica: “Se hace de conocimiento al supervisor de obra, que mediante CARTA N° 1364-2023-G.R. AMAZONAS/GGR, de fecha de fecha 09/08/2023, recepcionado físicamente por la EMPRESA CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L, con fecha 11 de agosto del 2023, la Entidad notifico al contratista la absolución a las consultas formuladas mediante asientos N° 22 Y 23 del cuaderno de obra, de fecha 17/07/2023 y tramitada por la supervisión con fecha 19.07.2023, mediante CARTA N° 026 – 2023 -CSRL/RC, (DOC: 3293097 EXP. 2513937)”, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitado por el contratista es IMPROCEDENTE.

- 2.5. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el caso de consultas sobre ocurrencias durante la ejecución de la obra señala en el art. 193 los plazos vencidos a partir del cual el contratista tiene el derecho de solicitar ampliación de plazo, además, el reglamento en el art. 205 establece en que caso la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución de adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo en el caso que exista la necesidad de ejecutar la prestación adicional por deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 2.6. El contratista en la solicitud de ampliación de plazo N° 04 y en los asientos de cuaderno de obra señala continuamente los hitos o partidas afectados que no pueden ejecutar y en función del cual solicita la ampliación de plazo, sin embargo no lo sustenta el efecto o circunstancia según lo establecido en el Art. 197 y el Art. 198 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, por cuanto está incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 198 del Reglamento aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificaciones, y la ley de contrataciones N° 30225 del texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.7. Realizado el análisis a la documentación contenida en la solicitud ampliación de plazo presentado por el contratista y el informe emitido por el supervisor de obra sobre la ampliación de plazo N° 04 por los Setenta y Seis (76) días calendario solicitados por el contratista, se determina que es IMPROCEDENTE.
- 2.8. La IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 04 no conllevará a la modificación de las fechas de ejecución de la obra, por lo tanto, no correspondería ampliar el plazo de ejecución de obra.

Que, de lo citado en los párrafos precedentes se desprende que la ampliación del plazo debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este que cause una modificación del plazo contractual; además de cumplirse el procedimiento conforme a lo previsto en el Reglamento; en ese sentido, **DE LO INFORMADO POR EL COORDINADOR DE OBRA, SE DETERMINA QUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 NO CONLLEVARÁ A LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA; POR LO TANTO, NO CORRESPONDERÍA AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA; NO enmarcándose los hechos en la causal prescrita en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento, correspondiendo se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el Gerente General de la Empresa CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L.**

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra; y estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsables de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 04, al ser netamente de carácter técnico, debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2023-Gobierno Regional Amazonas/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** por **SETENTA Y SEIS (76) días calendarios** solicitada por el Gerente General de la Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L** para la culminación de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - REGION AMAZONAS”**, con CUI N° 2341362; al no enmarcarse los hechos dentro de lo establecido en el literal a) del Artículo 197 y 198 del Reglamento, en virtud a la evaluación realizada por el Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: **PRECISAR** que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - REGION AMAZONAS”**, con CUI N° 2341362; así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Coordinador de Obra – Ing. Edwin Branly Cubas Sanchez; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con las áreas respectivas, adopte las acciones que corresponden ante lo informado por el Coordinador de Obra, respecto a la opinión emitida por el **CONSORCIO SUPERVISOR LANER**, con la finalidad de establecer las medidas correctivas para la evaluación de las peticiones de ampliación de plazo solicitadas por el contratista acorde a la realidad de la ejecución de la obra, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Representante Común del contratista Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L**, Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO AREVALO MORI
GERENTE GENERAL(e)
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL